

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de diciembre de 1979

Núm. 46 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 64)

PROYECTO DE LEY

Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia e Interior para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1979.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia constituida en el Senado para informar el Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, integrada por los señores don Emilio Martín Villa, don Antonio Uribarri Murillo, don Alfonso Porta Vilalta, don Mario García-Oliva Pérez y don Antonio Ojeda Escobar, ha examinado las enmiendas formuladas a dicho Proyecto y se honra en elevar a la Comisión de Justicia e Interior del Senado el siguiente

INFORME

No habiéndose presentado enmiendas a la totalidad, la Ponencia limita su Informe a los 47 escritos de enmienda formulados al articulado del Proyecto de referencia, sin entrar en relación sobre los preceptos que no han sido objeto de enmienda por entender que éstos deberán conservar en todo caso la redacción aprobada por el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º, 4

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario de UCD. Consiguientemente, el precepto de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“Nombramiento, de Real Orden, de los Jueces y propuesta para el nombramiento, en Real Despacho refrendado por el Ministro de Justicia, de los Presidentes y Magistrados.”

Artículo 2.º, 9

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 7, suscrita por el Grupo Parlamentario de UCD. Por tanto, el precepto de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“Elaboración y aprobación del anteproyecto de Presupuesto del Consejo General.”

Artículo 3.º (párrafo primero)

La Ponencia acepta por unanimidad el contenido de la enmienda número 8, presentada por el Grupo Parlamentario de UCD. Por consiguiente, el texto de este primer párrafo quedará redactado en los siguientes términos:

“El Consejo General del Poder Judicial tendrá, además de aquellas otras atribuciones que le confieran las leyes, la de formular propuesta para la regulación de las siguientes materias.”

Artículo 3.º, 4

La Ponencia admite la enmienda número 47, formulada por el señor Broseta Pont, y, en consecuencia, intercala la palabra “retributivo” entre “Régimen y plantilla”, y sustituye la referencia al personal auxiliar y colaborador por la expresión “personal al Servicio”. Consecuentemente, el precepto de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“Régimen retributivo y plantilla del personal al Servicio de la Administración de Justicia.”

Artículo 3.º, 7

La Ponencia acepta en espíritu la enmienda número 45, formulada por el señor Broseta Pont, y, en consecuencia, propone la siguiente redacción para el precepto de referencia:

“Disposiciones de cualquier rango que afecten a Jueces y Magistrados y al per-

sonal al servicio de la Administración de Justicia o a la organización y mantenimiento de sus medios.”

Artículo 3.º, 8

La Ponencia acepta en sus propios términos y por unanimidad la enmienda presentada a dicho precepto por el Grupo Parlamentario de UCD, quedando suprimido dicho número y adicionado el siguiente párrafo:

“En los casos en que la regulación de estas materias se promueva sin propuesta previa del Consejo General, se requerirá preceptivamente su informe.

Asimismo, el Consejo será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado.”

Artículo 3.º (número nuevo)

La Ponencia no puede aceptar la enmienda número 2, suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, porque el Consejo General es un órgano del Poder Judicial, y teniendo en cuenta, además, la independencia del Tribunal en relación con el caso concreto, así como la disfuncionalidad que implicaría la aceptación de dicha enmienda.

Artículo 4.º

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario de UCD, aunque suprime de la misma la referencias a “las necesidades”. En consecuencia, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“El Consejo General del Poder Judicial remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno una Memoria anual sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia.”

Artículo 6.º

Al artículo de referencia se han presentado las enmiendas registradas con los nú-

meros 1 y 5, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y del Senador señor Casademont i Perafita, respectivamente. La Ponencia no puede admitir estas enmiendas por considerar que, al no modificarse otros preceptos del Proyecto, la aceptación de estas enmiendas supondría una incongruencia con relación al resto del Proyecto.

Artículo 10

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario de UCD, ya que con la redacción propuesta se aclara el sentido y alcance del precepto. En consecuencia, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Siempre que se celebre sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial, ésta será presidida por el Presidente de Sala o, en su caso, Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo, miembro de dicho Consejo, y se celebrará una vez nombrados los veinte vocales del mismo, que prestarán previamente juramento ante el Rey.”

Artículo 13

La Ponencia no acepta la enmienda número 39, del señor Barderas Reviejo, por considerar que es innecesaria la precisión que en la misma se postula.

Artículo 14

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de UCD, y, en consecuencia, propone que dicho artículo quede redactado en los siguientes términos:

“Un Reglamento del Consejo General del Poder Judicial desarrollará el procedimiento electoral de acuerdo con lo establecido en esta ley y especialmente con lo prevenido en las siguientes normas.”

Artículo 14, 4

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 11, suscrita por el Grupo de UCD, por considerar más técnica la palabra “avalara” y por precisarse en la enmienda que nadie podrá avalar más de una candidatura. Consecuentemente, se propone la siguiente redacción:

“Las candidaturas habrán de estar avaladas por un 10 por ciento de los electores, que comprendan, a su vez, un 5 por ciento, al menos, de cada categoría o por una asociación profesional válidamente constituida. Nadie podrá avalar más de una candidatura.”

Artículo 15

Por haberse retirado la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario de UCD, la Ponencia mantiene el texto que figura en el Proyecto.

Artículo 16

La Ponencia aprueba por unanimidad, excepto en la expresión añadida por la Ponencia al apartado 2, la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“No podrán ser candidatos:

1. Quienes no se hallen en servicio activo al producirse la convocatoria.
2. Quienes hubiesen sido miembros del Consejo saliente, salvo el Presidente del Tribunal Supremo.
3. Quienes presten servicio en los órganos técnicos del Consejo.
4. Quienes formen parte de la Junta Electoral, salvo que manifiesten su propósito de ser candidatos en la reunión en que la Junta Electoral acuerde convocar las elecciones.”

Artículo 17

A dicho artículo se han formulado las enmiendas registradas con los números 3

y 14, por el Grupo Parlamentario de Socialistas Andaluces y UCD, respectivamente. La Ponencia no puede aceptar la enmienda número 3, teniendo en cuenta que se suprimen las Audiencias Provinciales que tengan sede donde se ubique una Audiencia Territorial. Acepta, en cambio, por tres votos a favor y dos abstenciones, la enmienda número 14. Consecuentemente, el artículo de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley existirá con carácter permanente una Junta Electoral, con sede en el Tribunal Supremo, integrada por el Presidente, quien la presidirá, y, como Vocales, por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y por los Jueces Decanos de los Juzgados de Partido y de Distrito de Madrid. Cada uno de los titulares de dichos órganos será sustituido, cuando así proceda, por quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Durante el plazo comprendido entre la publicación de la convocatoria de las elecciones y la proclamación de los resultados, los miembros de la Junta Electoral no podrán ser trasladados con carácter forzoso, ni separados o suspendidos en los cargos que les atribuyan aquella condición, sino en virtud de sentencia penal en que se imponga, con carácter principal o accesorio, la pena de inhabilitación o la de suspensión para cargos públicos.

La efectividad de cualquier cambio de destino, debido a causas diferentes de la mencionada en el párrafo anterior, será postpuesta hasta el término del proceso electoral.”

Artículo 18

La Ponencia acuerda por unanimidad aceptar la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario de UCD. En consecuencia, el referido artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Asimismo, la Junta Electoral fijará los trámites y formalidades del proceso electoral, mediante las correspondientes instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los Reglamentos del Consejo que la desarrollen.”

Artículo 19

La Ponencia acuerda aceptar por unanimidad la enmienda número 16, formulada por el Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, el artículo de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“Los acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. No será preceptivo el previo recurso de reposición.

Cuando los recursos se dirigieren contra los acuerdos de proclamación de candidaturas, o de proclamación de Vocales electos, los mismos se regirán, en cuanto les sea aplicable, por lo dispuesto en cada caso para el recurso contencioso-electoral en la Ley Electoral General, con aplicación supletoria de las normas de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, tendrá intervención el Ministerio Fiscal.”

Artículo 22

La Ponencia acuerda por unanimidad aprobar la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario de UCD, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

“Los miembros del Consejo General del Poder Judicial están sujetos durante su mandato a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Carrera Judicial.

Los Jueces y Magistrados que accedan al Consejo General del Poder Judicial, continuarán en el desempeño de sus cargos judiciales. Los Funcionarios de la Administración del Estado quedarán en situación de excedencia especial.

La exigencia de responsabilidad civil y penal a los miembros del Consejo General del Poder Judicial se regirá por las normas aplicables a los Magistrados del Tribunal Supremo.”

Artículo 27

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 18, suscrita por el Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, el artículo de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial será nombrado por el Rey para un período de cinco años, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre Magistrados del Tribunal Supremo, miembros de la Carrera Judicial o Juristas de reconocida competencia, con más de quince años de antigüedad en su Carrera o en el ejercicio de su profesión. Podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.

La propuesta del Consejo General del Poder Judicial... (se mantiene la redacción del párrafo segundo del artículo 27 del Proyecto del Congreso).

- Se mantiene la redacción del párrafo 3 del Proyecto del Congreso.
- Se sugiere la adición de un último párrafo del siguiente tenor:

“Si el nombramiento recayere en un miembro del Consejo, su puesto de Vocal será ocupado por el correspondiente sustituto.”

Artículo 28

La Ponencia aprueba con determinadas modificaciones y por unanimidad la enmienda número 19, formulada por el Grupo Parlamentario de UCD. En consecuencia, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“El Presidente del Tribunal Supremo jurará su cargo ante el Rey y tomará pose-

sión del mismo ante los Plenos de dicho Alto Tribunal y del Consejo General del Poder Judicial. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, será sustituido, a todos los efectos, por el Vocal del Consejo General en quien concorra la condición de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, y en su defecto, la de Magistrado de dicho Alto Tribunal, prefiriéndose, en cada caso, al más antiguo.”

Artículo 29 (párrafo inicial)

La Ponencia acepta en espíritu y por unanimidad la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, propone que el referido artículo quede redactado en los siguientes términos:

“El Presidente del Consejo General del Poder Judicial tiene las siguientes competencias.”

Artículo 29, 3

Habiéndose retirado la enmienda número 46, del señor Borseta Pont, la Ponencia acuerda mantener el texto que figura en el Proyecto.

Artículo 30

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario de UCD. Por lo tanto, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“El Presidente del Consejo General cesará:

1.º Por haber expirado el término de su mandato, que se entenderá caducado en la misma fecha en que concluya el del Consejo General por el que hubiere sido propuesto.

2.º Por renuncia.

3.º A propuesta del Pleno del Consejo General, por causa de notoria incapacidad apreciada por tres quintos de sus miembros y sancionada por el Rey.

En los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo se procederá al nuevo nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial."

Artículo 31

La Ponencia acepta, por unanimidad, con determinadas modificaciones en su redacción, la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario de UCD. Por lo tanto, el artículo de referencia quedará modificado en su párrafo inicial y en los números 1.º, 8.º, 10, 11 y 12, con la adición de un número 13 (nuevo), en los siguientes términos:

"Compete al Pleno del Consejo General del Poder Judicial:

1.º La propuesta de nombramiento y, en su caso, de cese del Presidente del Tribunal Supremo.

2.º La propuesta de nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional.

3.º Los nombramientos de Presidente de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, y cualesquiera otros que no deban producirse exclusivamente en razón del criterio de antigüedad.

4.º La propuesta de nombramiento de Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

5.º La audiencia prevista en el artículo 124, 4, de la Constitución sobre nombramiento de Fiscal General del Estado.

6.º Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión Permanente y de la Sección Disciplinaria.

7.º Ejercer las facultades de iniciativa, informe o propuesta, así como las relativas a circulares o reglamentaciones internas atribuidas por la Ley al Consejo General del Poder Judicial.

8.º Acordar, en los casos legalmente establecidos, la separación y jubilación de los Jueces, Magistrados y Secretarios, salvo cuando la competencia corresponda a la Comisión Permanente.

9.º Elegir y nombrar los vocales componentes de la Comisión Permanente de las Secciones del propio Consejo.

10 (nuevo). Nombrar y separar libremente al Secretario General.

11. Aprobar la Memoria anual.

12. Aprobar y remitir al Gobierno el anteproyecto de Presupuesto del Consejo General.

13. Cualesquiera otras atribuciones que correspondan al Consejo General del Poder Judicial y no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos del mismo."

Artículo 34

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 23, formulada por el Grupo Parlamentario de UCD. Por lo tanto, el artículo de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

"La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá, y por cinco Vocales, elegidos por mayoría simple por el Pleno del Consejo General. De estos cinco Vocales, uno deberá ser Magistrado del Tribunal Supremo, otro Magistrado y otro Juez. Los dos restantes serán, uno, nombrado a propuesta del Congreso de los Diputados y otro, a propuesta del Senado.

Las reuniones de la Comisión Permanente sólo serán válidas con asistencia de cuatro, al menos, de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o quien legalmente le sustituya.

Los empates serán dirimidos por el voto del Presidente."

Artículo 35

La Ponencia aprueba por unanimidad la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, se modifica el párrafo inicial y los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, que se suprimen en su actual redacción, pasando el 8.º a constituir el número 7.º y el 9.º al 8.º, quedando redactado en los siguientes términos:

“Compete a la Comisión Permanente:

- 1.º Preparar las sesiones del Pleno.
- 2.º Velar por la exacta ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- 3.º Decidir los nombramientos de Jueces, Magistrados y Secretarios que, por tener carácter íntegramente reglado, no sean de la competencia del Pleno.
- 4.º Acordar la jubilación forzosa por edad de los Jueces, Magistrados y Secretarios.
- 5.º Resolver sobre la situación administrativa de Jueces, Magistrados y Secretarios.
- 6.º Resolver sobre la concesión de licencias a los Jueces, Magistrados y Secretarios, en los casos previstos por la Ley.
- 7.º Ejercer cuantas competencias les sean delegadas por el Pleno o atribuidas por la Ley.
- 8.º Autorizar los escalafones de la Carrera Judicial y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, que se publicarán y actualizarán con la periodicidad necesaria y resolver, en su caso, sobre las rectificaciones que se soliciten.

Artículo 36

La Ponencia no puede aceptar la enmienda número 44, del señor Broceta Pont, por estimar que no tiene sentido la convocatoria del Pleno en el supuesto que contempla el artículo.

Artículo 37

La Ponencia acepta, con tres votos a favor y dos abstenciones, la enmienda número 36, del señor Pérez Crespo. Por lo tanto, el artículo de referencia quedará redactado en los siguientes términos:

“A la Sección Disciplinaria corresponde:

1. Conocer de todos aquellos procedimientos disciplinarios contra Jueces, Magistrados y Secretarios no reservados al Pleno del Consejo General o a los órganos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados, de las correcciones disciplinarias que pue-

dan imponer los órganos jurisdiccionales en los asuntos de que conocen de acuerdo con las Leyes Procesales y acordar, en su caso, la cancelación de anotaciones de las sanciones disciplinarias impuestas.

2. Resolver los recursos contra las sanciones disciplinarias impuestas por los órganos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados, en el ámbito de su respectiva competencia.”

Artículo 40

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 25, suscrita por el Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, el referido artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Para la adecuada formación de los criterios de calificación de los Jueces, Magistrados y Secretarios, la Sección podrá recabar información de los distintos órganos del Poder Judicial y, en todo caso, recibirá un informe anual elaborado por los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales y de los Tribunales con ámbito superior a éstas.”

Artículo 43

La Ponencia acepta la enmienda número 26, suscrita por el Grupo Parlamentario de UCD, y que propone la sustitución de la palabra “acuerde” por “determine”. En consecuencia, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Adoptarán la forma del Real Despacho firmado por el Rey y que deberá refrendar el Ministro de Justicia, los acuerdos del Consejo General sobre nombramiento de Presidentes y Magistrados. Los nombramientos de Jueces se efectuarán por el Consejo, de Real Orden. Todos ellos se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los restantes acuerdos, debidamente documentados, serán comunicados a las personas y órganos que deberán cumplirlos o conocerlos, y recibirán, en su caso, la

publicidad que determine el Consejo General.

Artículo 44

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario de UCD, que propone sustituir el último inciso. Por lo tanto, el referido artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Los actos de los distintos órganos que integran el Consejo General del Poder Judicial serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del régimen de impugnación previsto en esta ley. Se exceptúan los acuerdos en que se impongan correcciones disciplinarias, que sólo serán ejecutorios cuando hayan ganado firmeza. Sin perjuicio de la suspensión provisional del Juez, Magistrado o Secretario, cuando proceda con arreglo a la Ley.”

Artículo 47

La Ponencia acepta en espíritu por unanimidad la enmienda número 28, suscrita por el Grupo Parlamentario de UCD. Consecuentemente, propone que el artículo de referencia quede redactado en los siguientes términos:

“Los actos definitivos de la Comisión Permanente y de la Sección Disciplinaria, cuando los de esta última no fueren resolutorios de recursos, serán impugnables en alzada ante el Pleno del Consejo General.

Los actos y disposiciones emanados del Pleno o de la Sección Disciplinaria no susceptibles de alzada serán recurribles en vía contencioso-administrativa, conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción. Será competente para conocer de estas impugnaciones la Sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.”

Artículo 47 bis (nuevo)

La Ponencia no puede aceptar la enmienda número 43, del señor Broseta Pont,

por considerar que la Sección contemplada en la enmienda es órgano consultivo y no deliberante.

Artículo 48

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario de UCD, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

“El Consejo General del Poder Judicial contará con los siguientes órganos técnicos:

1. La Secretaría General.
2. Los servicios de personal y gestión.
3. El servicio de inspección.
4. El Gabinete Técnico.”

Artículo 51

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario de UCD, que propone nueva redacción a los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del referido artículo. En consecuencia, dicho artículo quedará redactado en los siguientes términos:

“Compete a los Servicios de Personal y gestión:

- 1.º La confección material y custodia de los expedientes personales de los Jueces, Magistrados y Secretarios.
- 2.º El tratamiento y custodia de los datos relativos al movimiento de Jueces, Magistrados y Secretarios.
- 3.º La asistencia al Secretario General en el ejercicio de sus funciones de dirección y coordinación de los órganos técnicos.
- 4.º La preparación, en colaboración con el Gabinete Técnico, de la Memoria anual.
- 5.º La actividad administrativa necesaria para la adopción de cualesquiera decisiones de los órganos del Consejo General, en coordinación, en su caso, con la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- 6.º La preparación y elaboración de los escalafones de la Carrera Judicial y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales.”

Disposición adicional primera

La Ponencia acepta por unanimidad el espíritu de la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario de UCD, añadiendo determinadas precisiones. Consiguientemente, propone que la Disposición de referencia quede redactada en los siguientes términos:

“Se prohíben los Tribunales de Honor en la Administración de Justicia y se suprimen los creados para la Magistratura de Trabajo por su ley orgánica de 17 de octubre de 1940.”

Disposición adicional segunda. Apartado dos

La Ponencia, a la vista de las enmiendas registradas con los números 6 y 32, del señor Casademont Perafita y del Grupo Parlamentario de UCD, respectivamente, propone a la Comisión que la indicada Disposición quede redactada en los siguientes términos:

“Las Asociaciones de Jueces y Magistrados deberán tener ámbito nacional, sin perjuicio de la existencia de secciones cuyo ámbito coincida con el de una Audiencia Territorial o con el de un Tribunal Superior de Justicia donde lo hubiere. Sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados, sin que puedan integrarse en ellas miembros de otros Cuerpos o Carreras.

Para su válida constitución las Asociaciones deberán contar con la adhesión de, al menos, el 15 por ciento de quienes, conforme al párrafo anterior, pudieran formar parte de las mismas. Quienes promuevan una Asociación Profesional, en número no inferior a 15, y que cuenten con un proyecto de Estatutos, estarán legitimados durante el plazo de seis meses para llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para su definitiva constitución computados desde el momento en que hubieren anotado en el Registro el Proyecto de Estatutos.

Ningún Juez o Magistrado podrá estar afiliado en más de una Asociación Profesional.

Disposición adicional segunda. Apartado seis

La Ponencia acepta por unanimidad, aunque introduce determinadas modificaciones gramaticales, la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario de UCD. Por lo tanto, este texto quedará redactado en los siguientes términos:

“Cuando las Asociaciones profesionales incurrieren en actividades contrarias a la Ley o violaren sus Estatutos, el Ministerio Fiscal podrá instar, por los trámites del juicio declarativo ordinario, la disolución de la Asociación. La competencia para acordarla corresponderá a la Sala Primera del Tribunal Supremo que, con carácter cautelar, podrá acordar la suspensión de la misma.”

Disposición adicional tercera

Aunque no se han formulado expresamente enmiendas a esta Disposición, la Ponencia, de acuerdo con el espíritu de otras enmiendas, considera que debe suprimirse esta Disposición.

Disposición transitoria primera

De acuerdo con lo postulado en la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario de UCD, y teniendo en cuenta la supresión de la Disposición adicional tercera, la Ponencia incluye entre las Disposiciones adicionales las que en el texto del Proyecto figuran como Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Por haberse retirado la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Socialista, no se tiene en cuenta el texto que propone la misma. No se acepta la enmienda número 41, del señor Broseta Pont, porque el espíritu del texto que propone queda subsumido en el artículo 47. De acuerdo con este planteamiento, la Disposición transitoria 1.ª del

Proyecto pasa a constituir, sin otras modificaciones, el contenido de la Disposición adicional 4.ª; la Disposición transitoria 2.ª pasa a denominarse adicional 5.ª, la Disposición transitoria 3.ª pasa a denominarse adicional 6.ª y la Disposición transitoria 4.ª pasa a denominarse adicional 7.ª

En consecuencia, de las modificaciones reflejadas en el párrafo anterior del presente Informe, las Disposiciones transitorias 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10 y 11 (nueva) pasan a ser Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, respectivamente.

A la Disposición transitoria 5.ª, ahora Disposición transitoria 1.ª, se ha presentado la enmienda número 37, del señor Villar Arregui, que añade un párrafo 4 nuevo. La Ponencia acepta por unanimidad dicha enmienda en su espíritu y redacta la Disposición transitoria 5.ª, en su nueva numeración, en los siguientes términos:

Disposición transitoria 1.ª, números 1, 2 y 3, igual que los números 1, 2 y 3 de la Disposición transitoria 5.ª del Proyecto.

Apartado 4

"El actual Presidente del Tribunal Supremo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el día en que se constituya el primer Consejo General del Poder Judicial en cuya fecha cesará por ministerio de la Ley. A efectos de su eventual elección, se entenderá que no ha consumido mandato alguno.

La sesión constitutiva del primer Consejo General será presidida por el Presidente de Sala o Magistrado del Tribunal Supremo más antiguo en los términos previstos por esta ley."

La Ponencia no acepta la enmienda número 42, del señor Broseta Pont, formulada a la Disposición transitoria 8.ª del Proyecto, ahora Disposición transitoria 4.ª, porque lo propuesto en dicha enmienda está contemplado en la Disposición transitoria 7.ª del Proyecto, ahora Disposición transitoria 3.ª. Acepta, en cambio, por unanimidad, la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario de UCD, que propo-

ne determinadas modificaciones en el número 6 de dicha transitoria. También aprueba por unanimidad la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario de UCD, en cuanto propone determinadas modificaciones en el número 6 de dicha transitoria. Asimismo, acepta las enmiendas número 34, del Grupo Parlamentario de UCD, y número 40, del señor Barderas Reviejo, en cuanto proponen determinadas modificaciones en el número 8 de la indicada Disposición transitoria.

Como consecuencia de la aceptación de estas enmiendas, el número 2 de la actual Disposición transitoria 4.ª (Disposición transitoria 8.ª del Proyecto) queda redactada en los siguientes términos:

"2. Los Inspectores Delegados, Secretario general y Secretarios de Inspección Delegada de la extinguida Inspección Central de Tribunales quedarán adscritos, con carácter provisional, a las Salas y Secciones de la Audiencia Territorial de Madrid o a los Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción de la misma capital que designe el Consejo General del Poder Judicial, conforme a las necesidades del servicio."

El número 6 de la citada Disposición transitoria quedará redactado en los siguientes términos:

"6. El Inspector General Jefe, los Inspectores Generales de Magistraturas de Trabajo y los Secretarios de Magistratura con destino en dicha Inspección quedarán adscritos, con carácter provisional, a las Salas del Tribunal Central de Trabajo que designe el Consejo General del Poder Judicial, conforme a las necesidades del servicio."

El número 8 de la indicada Disposición transitoria quedará redactado en los siguientes términos:

"8. Las adscripciones a que se refieren los dos números anteriores se harán sin menoscabo alguno de los derechos económicos que hasta ahora correspondían a los Magistrados de Trabajo adscritos.

Lo establecido en la presente Disposición se entiende sin perjuicio de que el personal al que se refiere pueda ser nombrado por el Consejo General para cualquiera de sus órganos técnicos."

Disposición transitoria séptima (nueva)

Se acepta en espíritu la enmienda número 38, del señor Villar Arregui, añadiéndose por consiguiente a dichas Disposiciones un nuevo número 7.º, que estará redactado en los siguientes términos:

"No obstante lo establecido en la Disposición adicional segunda, los promotores de una Asociación profesional que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Ley, hubieren anotado en el Registro el proyecto de Estatutos y alcanzaren en los seis meses contados desde la anotación, la adhesión de, al menos,

un 10 por ciento de Jueces y Magistrados, podrán continuar, por otro plazo igual, las actividades encaminadas a obtener el 15 por ciento necesario para su válida constitución."

Disposición final segunda

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario de UCD, por considerar que la presente ley no puede condicionar, en supuesto alguno, la libertad de las Cortes Generales en orden a una futura Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, se suprime esta Disposición.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1979.—**Emilio Martín Villa, Alfonso Porta Vilalta, Antonio Uribarri Murillo, Mario García-Oliva Pérez y Antonio Ojeda Escobar.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.990 - 1961

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID